

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120100003800

Ejecutante: Julio Manuel Martínez Noriega.

Ejecutado: Juan Carlos Aldana Aldana.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 5 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 23 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que según lo registrado en TYBA la parte ejecutante el 11 de mayo de 2023 presentó actualización de liquidación del crédito, de la cual la Secretaría del Juzgado Civil corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR la adición a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dado que tomó como fecha inicial de la adición el 13 de abril de 2021, sin tener en cuenta que en providencia anterior se aprobó la liquidación hasta el 12 de junio de 2021. Adicionalmente, no se tuvo en cuenta que según lo reportado en el TYBA la liquidación fue presentada el 11 de mayo de 2023, por lo que en aplicación del numeral 1 del artículo 446 del CGP los intereses deben calcularse hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

En consecuencia, se calcula de la siguiente manera:

VALOR DEL CAPITAL \$2.624.000

INTERESES MORATORIOS: Desde el 13 de junio de 2021 al 11 de mayo de 2023: \$1.508.800

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElE7TMwGjOxImF7xXgiwP8QBV557EjmIwJwVDR650SNveg?e=MNgcTn

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120100003800, y no con el 23660310500120100003800 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb0e4250c983cbefe8c4ab17e5ff7e7be9dd49ddf8d0b15510d044b1342e679**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120100004000

Ejecutante: Luis Javier Naranjo Osorio.

Ejecutado: Juan Carlos Aldana Aldana.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 4 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 23 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que según lo registrado en TYBA la parte ejecutante el 11 de mayo de 2023 presentó actualización de liquidación del crédito, de la cual la Secretaría del Juzgado Civil corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR la adición a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dado que tomó como fecha inicial de la adición el 13 de abril de 2021, sin tener en cuenta que en providencia anterior se aprobó la liquidación hasta el 12 de junio de 2021. Adicionalmente, no se tuvo en cuenta que según lo reportado en el TYBA la liquidación fue presentada el 11 de mayo de 2023, por lo que en aplicación del numeral 1 del artículo 446 del CGP los intereses deben calcularse hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

En consecuencia, se calcula de la siguiente manera:

VALOR DEL CAPITAL \$2.624.000

INTERESES MORATORIOS: Desde el 13 de junio de 2021 al 11 de mayo de 2023: \$1.508.800

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmOMDt-ZqhFMuX_8BCHgLaMBulljDjlmOLYIdiT0YNvjGg?e=qqd4B6

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120100004700, y no con el 23660310500120100004700 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06a60df3667178e0895bb4f4ab55379e3bbdd31cff3726f3e9b9c6fd559c977**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120100004500

Ejecutante: Dionel Antonio Durango Montalvo.

Ejecutado: Juan Carlos Aldana Aldana.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 4 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 23 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que según lo registrado en TYBA la parte ejecutante el 11 de mayo de 2023 presentó actualización de liquidación del crédito, de la cual la Secretaría del Juzgado Civil corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR la adición a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dado que tomó como fecha inicial de la adición el 13 de abril de 2021, sin tener en cuenta que en providencia anterior se aprobó la liquidación hasta el 12 de junio de 2021. Adicionalmente, no se tuvo en cuenta que según lo reportado en el TYBA la liquidación fue presentada el 11 de mayo de 2023, por lo que en aplicación del numeral 1 del artículo 446 del CGP los intereses deben calcularse hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

En consecuencia, se calcula de la siguiente manera:

VALOR DEL CAPITAL \$2.624.000

INTERESES MORATORIOS: Desde el 13 de junio de 2021 al 11 de mayo de 2023: \$1.508.800

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElErGNKM9uZKt5CROY7xwjsBE5SVNPFnpf3rouoiBUxB8g?e=UySrQY

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120100004500, y no con el 23660310500120100004500 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a5dd5b1a902ab5c48b17a63bd5006804cadd369f22119127ba1fd0cc63f034**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120110000500

Ejecutante: Víctor Augusto Gómez Solera.

Ejecutado: PAR Electrificadora del Caribe S.A ESP

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 4 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 29 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que la última actuación reportada en el proceso fue el envío de los oficios de medida cautelar. Sírvase proveer.

ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

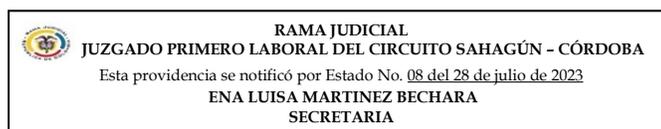
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmXzjRwJelVFqGUjvy9drCwB-fehUfOUFYn5nPt_VPTgqw?e=rbFHw1

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120110000500, y no con el 23660310500120110000500 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0d42be4a415d66e63a8602c399697b3cd199efbc33f47e3343178063012f12**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 5 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 29 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que la última actuación reportada en el proceso fue el envío de las constancias de notificación por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que efectúe en debida forma la remisión de la notificación al demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisada la notificación que obra a folios 251 y 252 del PDF 01ExpedienteEscaneado, se evidencia que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del CGP y 29 del CPTSS dado que no se tuvo en cuenta que esta última norma de forma expresa exige que: *" En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis"*, anotación que no está contenida en el aviso enviado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erude4o9C3FLpgT2mQr1mE8BzAhfP1umEVTrN_NhXpWdfw?e=6ssfgh

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120120007800, y no con el 23660310500120120007800 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120120007800

Ejecutante: Manuel Teodoro Vidal Macea

Ejecutado: José Antonio Vidal Macea

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2138d463041b5a591ef4faf3d8b1838ce8f735b449df10795b05fd1590bc6ed**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120120016400

Ejecutante: Kelly Cristina González

Demandado: Eristelba Ramos Tovar.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 5 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 26 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que está inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 31 de enero de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales, dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmCl5TPt875HiDvg1HmIEdgBlhh14xEp1fa9IWC8LiSe2g?e=MNuz59

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120120016400, y no con el 23660310500120120016400 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

Diana

Correo electrónico: j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 C # 15 - 30 Piso 1 Sede Judicial
SAHAGÚN - CÓRDOBA

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120120016400

Ejecutante: Kelly Cristina González

Demandado: Eristelba Ramos Tovar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SAHAGÚN - CÓRDOBA
Esta providencia se notificó por Estado No. 08 del 28 de julio de 2023
ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ea705f6e3495403eba562bc19eca1b1cda8d805ae15a0412b2be97bbc11b50**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120120021800

Ejecutante: Astrid Johana Pacheco Rodríguez

Ejecutado: Corporación Exequial Néstor Alonso Gaviria y Otros.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 4 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 29 de junio de 2023. Adicionalmente, los días 19 y 24 de julio de 2023, la parte ejecutante informó dos cambios de apoderado. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido al abogado **LUIS ALBERTO DÍAZ FIGUEROA** por parte de la ejecutante, en virtud de lo manifestado en el memorial que obra en el archivo 04 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a **FREDY RAFAEL VEGA MEJIA** con C.C. N° 1.069.491.104 y T.P N° 341293 del C.S de la J. como apoderado de la parte ejecutante en virtud de lo dispuesto en el memorial que obra en el archivo 04 del expediente digital.

CUARTO: TENER por revocado el poder conferido al abogado **FREDY RAFAEL VEGA MEJIA** por parte de la ejecutante, en virtud de lo manifestado en el memorial que obra en los archivos 06 y 07 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a **JOSE ANDRES TENORIO MACEA** con C.C N° 1.069.487.870 y T.P No. 341293 del C.S de la J. como apoderado de la parte ejecutante en virtud de lo dispuesto en el memorial que obra en los archivos 06 y 07 del expediente digital.

SEXTO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

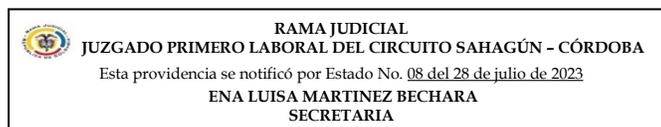
OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et_yTUIQG6BHhwSqHchqA3cBh_xnflGeFVPwUqcdvZ29LQ?e=RnwHXQ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120120021800, y no con el 23660310500120120021800 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero

Firmado Por:

Diana

Correo electrónico: j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 C # 15 - 30 Piso 1 Sede Judicial
SAHAGÚN - CÓRDOBA

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd41ffb90f387af0cb134ef4a449ec778b1a66e81e857ca5f866dddf128c16ac**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120160003100

Ejecutante: Juan José Berrocal Hernández

Demandado: Iván Alfredo Nader Urzola.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 4 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 26 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que está inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 9 de abril de 2019, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales, dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo_wvfg5B99Nj-nllmy3sZkBgJead0_U_GWDwsD6bclg?e=13J2XM

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120160003100, y no con el 23660310500120160003100 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

Diana

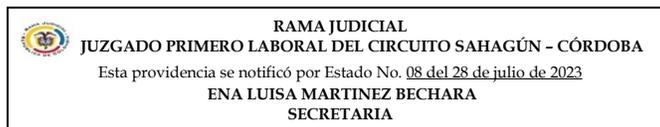
Correo electrónico: j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 C # 15 - 30 Piso 1 Sede Judicial
SAHAGÚN - CÓRDOBA

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120160003100

Ejecutante: Juan José Berrocal Hernández

Demandado: Iván Alfredo Nader Urzola.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0705ff4140294589b0f3de55d25ef65f6338d309ca97fecc8e7872ced9262d8**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120160008300

Ejecutante: Nelly del Carmen Ramos Contreras

Ejecutado: Dina Luz Otero Zuñiga.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 5 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 29 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que la última actuación reportada en el proceso fue la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

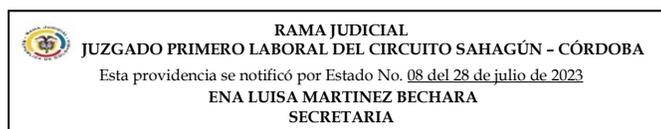
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej2fEK-R5BJNnEGt-DZ0gZABFMfaGCMfE4fqeqS-DGk3iQ?e=vq4sQG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120160008300, y no con el 23660310500120160008300 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb41dc36a9eb5ed56179a1b44cc97441c983319e0b369641c77c0e1c79bc87c0**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120170011900

Ejecutante: Rubén Darío Ayala Oviedo

Demandado: Corporación Mi IPS Córdoba.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 4 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 26 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que está inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 6 de febrero de 2019, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales, dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkNftKVGsWFCnqIVV3MaaB8But4OWSBwdk6FgqsmEGjMXA?e=6guqUk

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120170011900, y no con el 23660310500120170011900 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

Diana

Correo electrónico: j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 C # 15 - 30 Piso 1 Sede Judicial
SAHAGÚN - CÓRDOBA

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120170011900

Ejecutante: Rubén Dario Ayala Oviedo

Demandado: Corporación Mi IPS Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SAHAGÚN - CÓRDOBA
Esta providencia se notificó por Estado No. 08 del 28 de julio de 2023
ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35feb11d3b83ec0671bef607c3fbb009a43177829742a024f6d3937ada9211c**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 5 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 26 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que está inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 7 de noviembre de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales, dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev6Mv578vE1Ev1A1rjeVwVUBJC1yOmRjXkyD1dAAEiPdO9w?e=rbDtBs

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120170015800, y no con el 23660310500120170015800 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120170015800

Ejecutante: Lorena Cristina Bula Vergara

Demandado: Corporación Mi IPS Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SAHAGÚN - CÓRDOBA
Esta providencia se notificó por Estado No. 08 del 28 de julio de 2023
ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d5559013257fb6e59f086f0ff0053bca5328bf33080e3304c93356f0d57add**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120180005300

Ejecutante: Blanca Estela Benítez Villegas

Ejecutado: Con Talento Humano y otra.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 4 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 29 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que la última actuación reportada en el proceso fue el envío de los oficios de medida cautelar. Sírvese proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

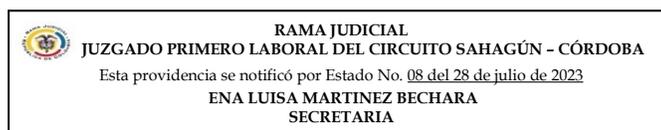
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkJ2ND7EGL1I2DT3JCfgrvIBGH-rpITbev19mz3zdGrqkA?e=5YSKS0

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120180005300, y no con el 23660310500120180005300 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0ee20df9a7dee17a297aac9d7fdf60eef0f69ac40a9118214df285e746f3b4**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120180007100

Ejecutante: Malfa Isabel Pérez Oviedo

Ejecutado: Henan Enrique Ricardo Arrieta

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 4 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 29 de junio de 2023. Adicionalmente se observa que la última actuación es el memorial del ejecutado describiendo el traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOSÉ RAMÓN CASTILLO RAMÓS** identificado con la C.C. 78.674.501 y T.P. 79.584 como apoderado de la parte ejecutada.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DÍAS del avalúo presentado por la parte ejecutada que obra en el archivo 32 del expediente digital, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

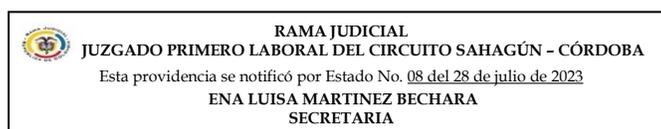
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo7WgyW2me5NjyaINz-oCOMB07bR7hEEOI4NlsoMLeh8eg?e=XZrhv6

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120180007100, y no con el 23660310500120180007100 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7a8207937b24dc1146a5f3b47756a62601429356b4167e53b6015dd569cfd3**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120180008600

Ejecutante: María Camila Sáez y otros

Ejecutado: Fundación SOS

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 5 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 29 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que la última actuación reportada en el proceso fue la orden de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el presente proceso dado que no hay mas actuaciones por adelantar.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es_ovT4OtdFFhAXkUNA74mQBO-Z-8lof9epWg4qKRWnuVg?e=aTTHcf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120180008600, y no con el 23660310500120180008600 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

QUINTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423f086642cbb2d47a5aae360ba08a6493f1a47d74147025ea26f63687b05bd**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120190004500

Ejecutante: Ivo Walter Agamez Palacio

Ejecutado: Nilson Eligio Agamez Palacio

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 4 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 29 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que la última actuación reportada en el proceso fue el envío de los oficios de medida cautelar. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

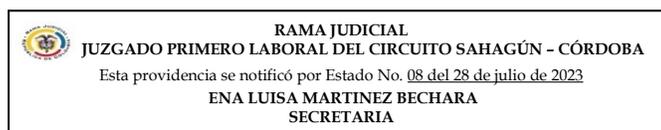
https://efbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnrBBMy17J5MppjM02Z1uaQBfwGhS3UI5_L6Pdgl9xK7RQ?e=ffOuLr

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120190004500, y no con el 23660310500120190004500 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f0628fd3897d82f61814ed81da643fc00c00b39958d433195c459ee83b4fc9**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120190008500

Ejecutante: Guido Gustavo Brun

Ejecutado: Lucy Isabel Gómez Mercado.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 4 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 29 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que la última actuación reportada en el proceso fue el desarrollo de la audiencia de resolución de excepciones. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

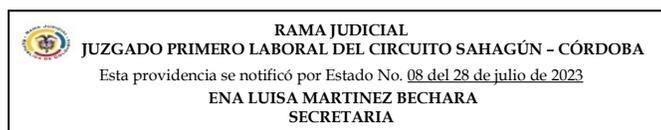
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei3q0Qdf2upEui8PMNTSU0kBGpZbfGSsOfvmnvS3sddyAw?e=iIbTml

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120190008500, y no con el 23660310500120190008500 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ef5429a1c60f00b98a26ebe0261eac0f3de84c58edb87703510fe37f62f1ae**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120190016300

Ejecutante: Jair José Tuirán González

Ejecutado: Jorge Isaac Córdoba Ramos

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 24 de julio de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER los numerales segundo, tercero y cuarto del auto del 19 de julio de 2023 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenó el archivo del proceso, para en su lugar indicar lo siguiente:

MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

Lo anterior en atención a que, si bien previo a la presentación del recurso, la última actuación registrada era del 18 de diciembre de 2020, no puede desconocerse que con las pruebas aportadas con el recurso de reposición se puede evidenciar que la parte ejecutante sí tiene interés en la continuación del presente proceso, pues el 14 de octubre de 2021 radicó oficio librado en el proceso mediante el cual se busca materializar la medida cautelar que fue decretada el 10 de diciembre de 2020, y por tanto lo pertinente es continuar con el trámite del proceso.

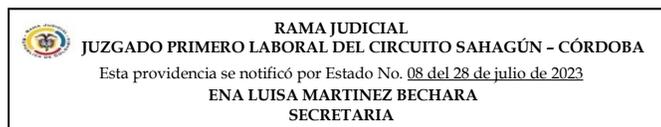
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnrBBMy17J5MppjM02Z1uaQBfwGhS3UI5_L6Pdgl9xK7RQ?e=ffOuLr

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ff96c6322970feda2b22fa967825d888e76d3068b8675d60b37f0a9bba2c33**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120190023700

Ejecutante: Rubén Rambao Bentancourt

Ejecutado: Julio Oreste Palomino Figueroa

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 5 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 29 de junio de 2023. Adicionalmente se observa que esta pendiente realizar la reprogramación de audiencia fijada por el Juzgado Civil. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**, con el fin de que remitan al correo electrónico j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co, de manera íntegra el expediente 23660310300120190023700.

Lo anterior, dado que con las piezas remitidas es imposible continuar con el trámite del proceso, pues hacen falta en el expediente los audios de las audiencias adelantadas en este proceso, necesarias para la reprogramación de la audiencia.

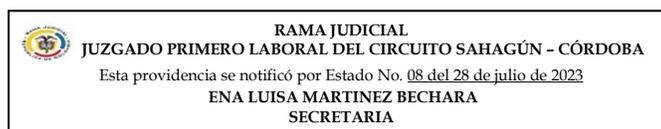
TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es7vJHX3APFBuOGCP0W8HUwBKfx7ep18J8ZOx63j2dGAsA?e=KgOKzz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120190023700, y no con el 23660310500120190023700 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c33a6ccb0f27bf02c2185008acb2934d8cc29d113b6317e783990481a2c3439**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120190024600

Ejecutante: Yudis Yanira González Villegas

Demandado: Jhon Francisco Tous Buelvas.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 5 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 26 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que está inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 16 de octubre de 2019, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales, dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsLbtMW6uMNAIikTvNWizeEBsgya-Q8wP8RZ5BFCfj5XbO?e=m5Iw8Q

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120190024600, y no con el 23660310500120190024600 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

Diana

Correo electrónico: j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 C # 15 - 30 Piso 1 Sede Judicial
SAHAGÚN - CÓRDOBA

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120190024600

Ejecutante: Yudis Yanira González Villegas

Demandado: Jhon Francisco Tous Buelvas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SAHAGÚN - CÓRDOBA
Esta providencia se notificó por Estado No. 08 del 28 de julio de 2023
ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6490fb3a06d3bf30d50862dac61d7755e45a19a0b54787a9c8c6cdd99baf1243**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral No. 23660310300120210010600

Demandante: Walter Miguel Pérez Fuentes

Demandado: Almacenes Supermarkas SAS.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 10 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el 5 de julio de 2023 llegó del Tribunal Superior de Montería la resolución del recurso de apelación contra la sentencia emitida por el Juzgado Civil del Circuito. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Sala Civil Familia Laboral, que mediante providencia del 30 de mayo de 2023 confirmó la providencia emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún el 23 de marzo de 2023.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la liquidación de las costas del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

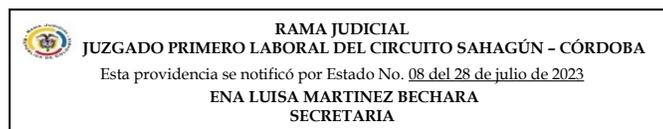
QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpOOVxyeJBBIqAYe9y0j074BNCaFocIhegWH_xkxU5X9w?e=j8XZkw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SIXTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120210010600, y no con el 23660310500120210010600 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125153c7bbe96da305446d4651e4fd87a38c5fb4ae1542ef41ddd62d3826ca3a**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral No. 23660310300120220013200

Demandante: José Manuel Manjarrez Romero

Demandado: Olegario Eufrasio Otero Bula

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 10 de julio de 2023. Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento del recurso de apelación presentado contra la sentencia emitida por este despacho y solicitó la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante al estar debidamente facultado para ello.

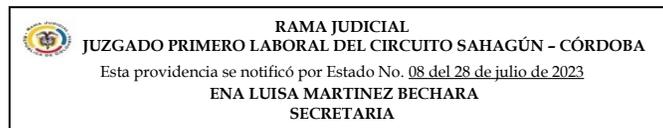
SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la liquidación de las costas del proceso. Lo anterior previo al inicio del trámite de la ejecución solicitado por la parte demandante.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/E1FN3dK9xUBCl_Gf_3XGJQwBBgzWizx5oogZ9NvRdE-d2A?e=B8cq8b

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f59a5a3e04b2c06d7b77f4b59c973e571d4d607c214955606950cf0d1af1e7**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120220018900

Ejecutante: Protección S.A. AFP

Ejecutado: Habitat Ingeniera y Soluciones Comerciales S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 29 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, y se actualizó en el sistema OneDrive el 29 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que la última actuación reportada en el proceso fue el envío de los oficios de medida cautelar. Sírvase proveer.

ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

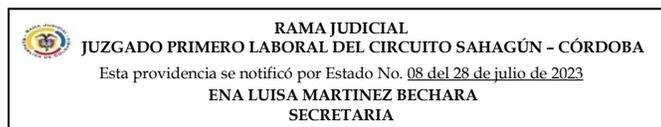
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkXI_KNzIIVCvOmABXVkJ8IBPw_vhgZaC1dtvDGsbcZBkg?e=kaNkhA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120220018900, y no con el 23660310500120220018900 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa01bea529f79bdd12fa90511d982a5ac8c11e14b16fd2900d66160e1f6fe120**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310500120230001300

Ejecutante: Bernarda Mabel Bula Bula

Ejecutado: UNION TEMPORAL CONCORPLANET MED Y TAMAYO

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 4 de julio de 2023. Al despacho informando que este proceso fue repartido a este despacho el 26 de junio de 2023 y se le asignó el número 2023 - 13. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA el proceso promovido por **BERNARDA MABEL BULA BULA** en contra de **UNION TEMPORAL CONCORPLANET MED Y TAMAYO**.

Lo anterior teniendo en cuenta que, este despacho observa que la demanda se encuentra dirigida al Juez Civil del Circuito de Sahagún, para adelantar un proceso ejecutivo por la exigibilidad de una factura.

En ese sentido, es necesario resaltar que la jurisdicción laboral exclusivamente conoce de procesos que se originen de una relación laboral, de conformidad con el artículo 100 del C.P.L y S.S., Así las cosas, como quiera que las pretensiones de este proceso se encuentran dirigidas a librar mandamiento por la exigibilidad de una letra de cambio, es claro que el título ejecutivo no emana de una relación laboral, razón por la cual esta jurisdicción, no es competente para asumir el conocimiento del presente proceso, siendo competente la Jurisdicción Civil.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto de Sahagún - Córdoba, para que el presente proceso sea repartido al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN**.

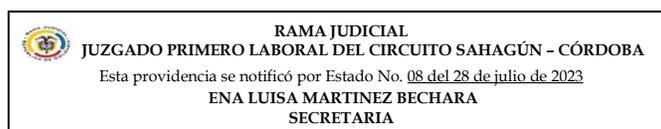
TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhVAqydQmkBliPxY5qkz5KYBIHXL8dsizrTO9osK3VezAw?e=eoNQcV

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fce237759a4b3b68ba9ca954d86a265df83bfebc5d5e42d7309952845a123eb**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 6 de julio de 2023. Al despacho informando que este proceso fue repartido a este despacho el 26 de junio de 2023 y se le asignó el número 2023 - 16. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a JHON ANTONIO ANGULO HOYOS con C.C. No. 78.762.025 y T.P. 153312 como apoderado de la ejecutante **LEONIDAS DEL CARMEN VEGA LOZANO**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante **LEONIDAS DEL CARMEN VEGA LOZANO** con C.C. 30.564.927 y en contra de **VÍCTOR JOSÉ DEL BECHIO DÍAZ** con C.C. 15.038.725 por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$36.342.844 por concepto de transacción de créditos laborales y demás factores salariales reconocidos a la demandante.
- Por los intereses legales del 6% anual contemplado en el artículo 1617 del Código Civil.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso se observa que a folios 4 a 6 del archivo *02DemandaAnexos* del expediente digital obra contrato de transacción suscrito el 30 de mayo de 2023 mediante el cual el aquí ejecutado **VÍCTOR JOSÉ DEL BECHIO DÍAZ** se compromete a pagar el 8 de junio de 2023 la suma de \$18.171.422 y el 18 de junio de 2023 la suma de \$18.171.422, para un total de \$36.342.844, a favor de la aquí ejecutante **LEONIDAS DEL CARMEN VEGA LOZANO** por concepto de las acreencias laborales causadas durante la vigencia del contrato laboral que las partes indican haber sostenido entre el 20 de febrero de 2012 y el 30 de noviembre de 2022.

Bajo este escenario, es claro que se cumplen los requisitos exigidos en la ley para que se configure el título ejecutivo dado que en efecto la obligación perseguida está consignada en una Resolución que proviene del deudor; además, esta es clara, expresa y actualmente exigible por haberse vencido los plazos acordados por las partes.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los títulos judiciales que existan al interior del proceso 70001400300220110007400 adelantado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO** siempre y cuando sean producto de la retención de dineros del aquí ejecutado **VÍCTOR JOSÉ DEL BECHIO DÍAZ** con C.C. 15.038.725.

Para el efecto, téngase en cuenta la prelación del presente crédito laboral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 465 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: TENER por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

QUINTO: LIMITAR las MEDIDA CAUTELAR en la suma de \$38.000.000.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

Ejecutivo Laboral No. 23660310500120230001400

Ejecutante: Leonidas del Carmen Vega Lozano

Ejecutado: Víctor José del Bechio Díaz.

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

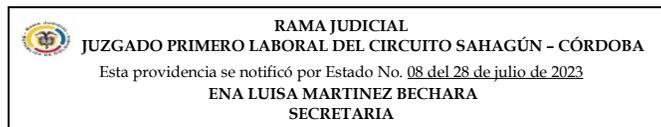
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtriWyznDBdHhTHOik_LDpcBhB_sC1nyY-cPpZ6wkXUwcg?e=jwSNFX

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88ef549b59c809b25f50a0aeab28581ea7f4d8c5cf28361b662a0223593bbb9d

Documento generado en 27/07/2023 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310500120230001600

Ejecutante: Alfredo Otero Reino

Ejecutado: Leonardo Tous Mercado

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 6 de julio de 2023. Al despacho informando que este proceso fue repartido a este despacho el 5 de julio de 2023 y se le asignó el número 2023 - 16. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN** con el fin de que envíe a este despacho el proceso 23660310300120150027200 adelantado por ALFREDO JOSÉ OTERO REINO contra LEONARDO TOUS MERCADO.

Lo anterior dado que el ejecutante pretende que se libre mandamiento ejecutivo teniendo como título la sentencia emitida en dicho proceso judicial que corresponde a un proceso ordinario laboral, y por tanto, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023, este juzgado es el competente para pronunciarse sobre esta solicitud.

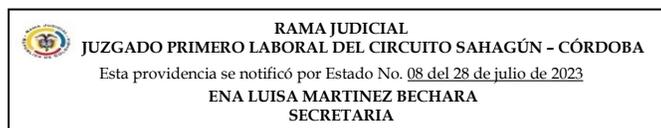
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsK0IWusG3dBhTnFZ8c7fGUB-kYyf3ZyEN08gxLTe3vyOO?e=ex1vJy

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694b60ed56e3d1e74e569d367380f35681be6c4a1ce399e9891d203a674a0e35**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 24 de julio de 2023. Al despacho informando que el 12 de julio de 2023 fue asignado por reparto el presente proceso ordinario al cual se le asignó el número de 2023 - 17. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **GUILLERMO JAVIER ARRIETA CARDOZO** con C.C. No. 1.069.481.743 y T.P No. 223.990 del C.S. de la J, como apoderado de **GUSTAVO RAFAEL ALVAREZ CELESTINO** y **LISETH CAROLINA ALVAREZ ARCIA**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **GUSTAVO RAFAEL ALVAREZ CELESTINO** con C.C N° 15.042.110 y **LISETH CAROLINA ALVAREZ ARCIA** con C.C N° 1.069.501.567 contra la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN** y contra el **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COLOMBIANA - SINTRACOL**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados, para que la contesten dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales se contarán desde la diligencia de notificación de conformidad con el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demandada **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COLOMBIANA - SINTRACOL**, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y del 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvEslaj3-upjPkLbo8DoqMBOcnlYLPAYyBI1_k9UA6rg?e=SMYDtB

Ordinario Laboral No. 23660310500120230001700

Demandante: Gustavo Rafael Álvarez Celestino y otra

Demandado: ESE Hospital San Juan de Sahagún y otro

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e50079de913122d55f1ddfd1ff0a87f40a69263f655bbeb89a4bd8bf824cb2a**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 24 de julio de 2023. Al despacho informando que el 17 de julio de 2023 fue asignado por reparto el presente proceso ordinario al cual se le asignó el número de 2023 - 19. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **JOSÉ ANDRÉS TENORIO MACEA** con C.C. No. 1'069.497.870 y T.P No. 388.493 del C.S. de la J, como apoderado de **OTONIEL DE JESÚS PÉREZ RUIZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **OTONIEL DE JESÚS PÉREZ RUIZ** con C.C. No. 15.047.645 contra **DORYS ISABEL JARAVA LOZANO** con C.C. No. 30.560.920, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada, para que la contesten dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales se contarán desde la diligencia de notificación de conformidad con el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demandada, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo2mGsM3UqBMqCnlMwetbX0BtQMtFTZmpjMDiq_nqHWOEQ?e=ZaSyNe

Ordinario Laboral No. 23660310500120230001900

Demandante: Otoniel de Jesús Pérez Ruiz

Demandado: Dorys Isabel Jarava Lozano

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41750a5d387f8fb37d071f2d2a58bbe89d37a2a36ab6041d0b36de27ee2e1cbe

Documento generado en 27/07/2023 11:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120230009200

Ejecutante: Katy Martínez Dajuth

Ejecutado: Municipio de Sahagún

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 24 de julio de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER el numeral tercero del auto del 13 de julio de 2023 mediante el cual se negaron los intereses solicitados, para en su lugar indicar lo siguiente:

LIBRAR mandamiento de pago en favor de la ejecutante KATY MARTINEZ DAJUTH con C.C. 30.578.099 y en contra del MUNICIPIO DE SAHAGÚN - PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN, por los intereses legales del 6% anual contemplados en el artículo 1617 del Código Civil sobre el capital de \$51.528.612 por el cual se libró mandamiento de pago el 13 de julio de 2023.

Lo anterior en atención a que, si bien no se puede librar mandamiento por los intereses moratorios por no estar contemplados en el título ejecutivo, tal y como se indicó en la providencia objeto de este recurso, no ocurre lo mismo con los intereses legales, dado que, en efecto, estos proceden por disposición legal siempre que exista obligación de pagar una cantidad de dinero, tal y como ocurre en el presente caso.

SEGUNDO: MANTENER en lo demás el auto del 13 de julio de 2023.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvBsw1UHWkpDuSmDfK8-fW0BWnDz0fT-RuaWFqTOn1svWA?e=ws8ctU

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79d36785a0daac8879f88e6b8b6a2fc072d23b5996f988da8fc42c6e1717706**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 26 de julio de 2023. Al despacho informando que, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el demandante allegó trámite de notificación la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de los demandados HECTOR GERARDO GALLEGO GUZMAN y DORIS PATRICIA DUQUE HENAO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER facultades al abogado BRAYAN OSNAIDER MORELO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.069.481.657 de Sahagún y portador de la T.P. 334.799, en calidad de apoderado judicial del demandado HECTOR GERARDO GALLEGO GUZMAN, en los términos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al abogado BRAYAN OSNAIDER MORELO CAMARGO para que aporte el certificado de defunción de MARLON ADRIAN GALLEGO, como quiera que informa en la contestación de la demanda acerca de su fallecimiento. Adicionalmente, para que aporte el poder otorgado por DORIS PATRICIA DUQUE HENAO y por los herederos de MARLON ADRIAN GALLEGO, en atención que contesta la demanda en nombre de todos los demandados y sólo anexa el poder dado por el señor HECTOR GERARDO GALLEGO GUZMAN.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARLON ADRIAN GALLEGO, en los términos del Artículo 108 del Código General del Proceso, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas comparezcan a recibir la notificación del presente auto y se les corra traslado de la demanda por el término de diez (10) días más, para que la contesten. El emplazamiento se hará en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: SEÑALAR la fecha de audiencia para el **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 AM.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18866641>

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

SEPTIMO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoaxV6whi9JKnj5_N9NpICIBEACrW9YAmY0okgxsTswK8Q?e=JhExTT

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO. ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310500120230000300, como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ingrid

Ordinario Primera Instancia No. 23660310500120230000300

Demandante: Nancy Pabón Cadena

Demandado: Doris Patricia Duque Henao y Otros



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SAHAGÚN - CÓRDOBA
Esta providencia se notificó por Estado No. 08 del 28 de julio de 2023
ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a41d37de08081439ccd7a9d59ad5d919311ac1690db597971f8b04182c75fe0**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 26 de julio de 2023. Al despacho informando que, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el demandante allegó trámite de notificación la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a la parte demandada señores AMALIA ESTER PEÑA BULA, AIDA PEÑA BULA, MELISA MERCADO PEÑA y FELIPE JOSÉ PEÑA DOMENECHÉ, de conformidad con la diligencia de notificación de fecha 21 de junio de 2023, obrante a PDF 04 Memorial Notificación, del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada AMALIA ESTER PEÑA BULA, a través de apoderado judicial.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de la fallecida MARIBEL DE JESUS PEÑA BULA, al abogado GUILLERMO ARRIETA CARDOZO, así como lo establece el artículo 29 del CPT y SS, para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación.

CUARTO: REQUERIR a Secretaría para que proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en auto de fecha 13 de junio de la presente anualidad.

QUINTO: SEÑALAR la fecha de audiencia para el **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 AM.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18865459>

SEXTO: RECONOCER facultades al abogado HUGO DE JESUS ZABALETA CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.048.541 de Sahagún y portador de la T.P. 92.571, en calidad de apoderado judicial de la demandada AMALIA ESTER PEÑA BULA, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

OCTAVO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev4S4HPu4WJdt7eEFc9wZFsBCRnhKuENFhVl6uLyDBaybg?e=Zrzk4H

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOVENO. ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310500120230000400 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

DECIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

Ordinario Primera Instancia No. 23660310300120230000400

Demandante: Sonia Cenith Pérez Villegas

Demandado: Amalia Ester Peña Bula

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcffcb5b5004c292c22bf74fed388118aef7aed4cbacc317bec5d86d1f95ac0**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario No. 23660310300120200005000

Demandante: Wilmer Otoniel Montes Mazo

Demandado: Servicer SAS

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 27 de julio de 2023. Al despacho informando que la parte demandante allegó memorial solicitando aplazamiento a la audiencia programada para el día 10 de julio de 2023. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia para el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023, A LAS NUEVE Y TRENTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18875494>

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvEu1zI41qNLq7Rx8Yfr-TUBCSHtWaTJuCLtGL5rUzVWlw?e=cZUKC3

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120200005000, y no con el 23660310500120200005000 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dec0748cbbd4c4d623d67ca693099b1d11043510b594355d6783b66c23698fc**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Primera Instancia No. 236603103001201800247000

Demandante: Manuel Francisco Sarmiento Madera

Demandado: Municipio de Sahagún y otros

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 26 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que está pendiente por reprogramar fecha de audiencia de pruebas. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REPROGRAMAR fecha de audiencia para el **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023, A LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL C.P.T. y S.S.**, por lo que la parte interesada deberá asegurar la conexión de sus testigos a la diligencia.

Esta audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18865881>

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

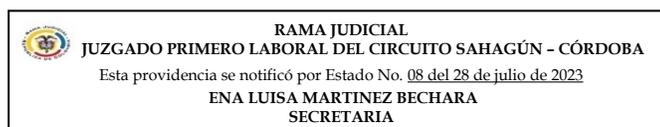
CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoJ1urnz5HxPIOgfguLbcOAB4RbczWAunNXLX43k-FwMoQ?e=RUKvbd

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120180024700, y no con el 23660310500120180024700 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4ccaa6b035f930cbf583c27f0e4c79db9dc5edcb6ff13502e1bf2054b3bb2b**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Única Instancia Radicado No. 23660310300120180024300

Demandante: Francisco Enrique Salazar Sierra

Demandado: Camilo Andrés Araque Pérez

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 27 de julio de 2023. Al despacho informando que la audiencia programada para el día 24 de julio de 2023 dentro del presente asunto no pudo llevarse a cabo por cuanto no se logró contactar a las partes. Sírvase proveer.

**ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia para el **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2023, A LAS NUEVE Y TRENTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la audiencia de que trata el Artículo 72 del C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18877115>

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

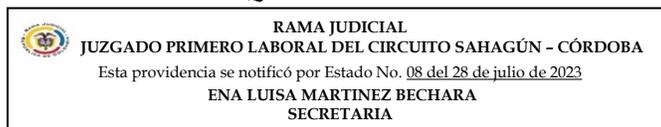
TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIGDQ9fIjytMml2nMz_58MYByLc7Xlk_7m33P_Kwzq5Kw?e=x8dyfZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120180024300, y no con el 23660310500120180024300 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b773451d45187cb5d6b7a32ff8aff36e7dff0c17cc400c0b6be66fd11d8e26a**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Primera Instancia No. 23660310500120190029000

Demandante: Sonia Domínguez y otros

Demandado: ESE Hospital San Juan de Sahagún y otros

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 26 de julio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra pendiente de estudio para determinar si la competencia corresponde a esta Jurisdicción Ordinaria Laboral o a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sírvase proveer.

ENA LUISA MARTINEZ BECHARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado de la parte demandante, para que presente un informe detallado a cerca del cargo u oficio que desempeñaban cada uno de los demandantes en la ESE Hospital San Juan de Sahagún, lo cual se requiere para estudiar si es procedente decretar la ruptura procesal en el presente asunto y remitir la demanda de alguno de los demandantes por competencia a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Lo anterior, en atención a que el Tribunal Superior de Montería en providencia de fecha 18 de enero de 2023, con Radicación N°. 23-001-31-05-001-2021-00009-01, siendo Ponente el Magistrado Marco Tulio Borja Paradas, cambió de tesis en los casos en que se reclama una relación laboral con una Empresa Social del Estado, dejando sentado que frente a esa pretensión debe tenerse en cuenta la naturaleza de la actividad desarrollada, a fin de determinar si la misma corresponde a la de un empleado público, caso en el cual la jurisdicción llamada a resolver el litigio lo será la Jurisdicción Contencioso Administrativa, mientras que, si esa actividad corresponde a la propia de un trabajador oficial, la jurisdicción competente lo será la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

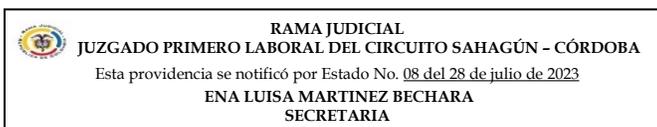
CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgroVRSzYMIlsFRCjANDELgB4NJ3oWNx9PqufDmvDdQH5g?e=9xaQay

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO. ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120190029000 y no con el radicado 23660310500120190029000 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d53e66edf4df4e929a0bf8c849ef7c79b2efb7f969b18cb9b6588d993079d6**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>